

**DICTAN NORMAS REFERIDAS A LA INSCRIPCIÓN DE PERSONAS
NATURALES Y JURÍDICAS - CONTRATISTAS DE SERVICIOS EN EL
REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS**

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 108-93-EM-DGH

CONCORDANCIAS: D. Ley Nº 22239

Lima, 7 de diciembre de 1993

ESTANDO a lo dispuesto en el inciso n) del Artículo 37 del Decreto Supremo Nº 027-93-EM de fecha 18 de junio de 1993, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del Decreto Ley Nº 19038, modificado por el Decreto Ley Nº 22239, en los Artículos 3 y 2 establece que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que brinden servicios en apoyo a la industria petrolera, que se detallan en los incisos a) y b) del referido artículo, deberán inscribirse en el Libro de Contratistas de Servicios del Registro Público de Hidrocarburos;

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 22239 en concordancia con el Artículo 10 del Decreto Supremo Nº 015-EM/DGH, establecen que los Contratistas de Servicios se inscribirán en el Registro Público de Hidrocarburos en mérito a la Resolución Directoral que acredite su capacidad legal, técnica y económica;

Que, en concordancia con la Ley Nº 25035 - Ley de Simplificación Administrativa; y, el Decreto Legislativo Nº 757 - Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, se hace necesario adoptar medidas que simplifiquen el trámite de inscripción en el Registro Público de la Dirección General de Hidrocarburos, de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras haciendo prevalecer el principio de presunción de veracidad en la acreditación de su capacidad técnica, económica y legal para suscribir Contratos de Servicios en apoyo a la industria petrolera, en mérito a la Declaración Jurada según formato que aprobará la Dirección General de Hidrocarburos y que formará parte de la presente Resolución Directoral;

Que, en mérito a la Declaración Jurada y al cumplimiento de los requisitos exigidos en el TUPA, la Jefe del Registro Público de Hidrocarburos emitirá el informe legal y proyectará la Resolución Directoral para la inscripción correspondiente;

Que, la vigencia de la calificación técnica, económica y legal de los Contratistas de Servicios, será de un (1) año contado a partir de la inscripción de la Resolución Directoral en el Registro Público de Hidrocarburos;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Leyes N° 19038, N° 22239; Decreto Supremo N° 015-EM/DGH; e inciso n) del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 027-93-EM; y, demás Normas Reglamentarias y Complementarias; con opinión del Registro Público de Hidrocarburos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Para efectos de la inscripción en el Registro Público de Hidrocarburos, de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras - Contratistas de Servicios - de conformidad con el Artículo 3 del Decreto Ley N° 22239, podrán solicitar la misma ante la Dirección General de Hidrocarburos, adjuntando una Declaración Jurada según formato autorizado por el Gerente de la Compañía de Servicios y los requisitos exigidos en el TUPA - Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- El Jefe del Registro Público del Hidrocarburos en mérito a la Resolución Directoral expedida por el Director General de Hidrocarburos, procederá a la inscripción respectiva.

Regístrese y comuníquese.

LUIS DEL CASTILLO RODRIGUEZ,
Director General de Hidrocarburos.